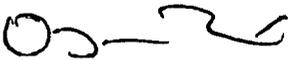


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que fue inscrita por parte de la Secretaría de Transito de Girón, la medida cautelar decretada. Bucaramanga, **01 MAR 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **01 MAR 2021**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **LJP21D**, de propiedad de la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA, por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Inmovilización y Secuestro del automotor, clase MOTOCICLETA, de placas **LJP21D**, marcha AKT, línea AK 150 R, modelo 2015, color blanco, número de motor 162FMJMQ045453; chasis número 9F2B51507FAC17465; de propiedad de la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA, identificada con c.c. 30.210.271.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON, para que proceda a la Inmovilización y Secuestro del automotor de placas **LJP21D**, de propiedad de la demandada NANCY SAAVEDRA RUEDA, identificada con c.c. 30.210.271, por encontrarse ésta inscrita en esa SECRETARIA DE TRANSITO, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibidem.

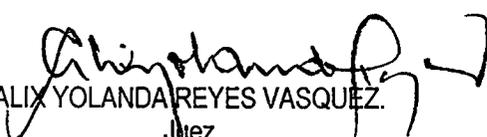
Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35-10, oficina 307 de Bucaramanga, teléfono 6596571, celular 3166781983, 3168648429, correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com, fijarle honorarios provisionales por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.00), conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

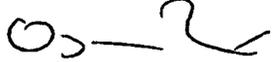
TERCERO: De conformidad con el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso, el Secuestro debe depositar inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informara por escrito a este Despacho Judicial, al día siguiente, tomando las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

CUARTO: Librense las comunicaciones correspondientes al Inspector de Tránsito de Girón, comandante de la Policía Nacional -SIJIN-, a fin que realicen la INMOVILIZACION Y CAPTURA del mencionado vehículo.

. De otro lado, Conforme al art. 462 del C. Gral. del Proceso, cítese al acreedor PRENDARIO, CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., para que, tal cual lo regula dicha norma, en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal de este auto haga valer su crédito. La citación se surtirá conforme al art. 291 de la Obra procesal. El interesado de este proceso deberá suministrar la dirección de notificaciones, en su defecto procederá como manda la ley.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>01</u> hoy,
02 MAR 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO